

- *Tendrá una altura mínima de 2,40 metros y seguirá la alineación de las fachadas de la calle o calles.*
- *Deberá ser estable por lo que se colocarán pilastras cada 3,50 metros como máximo.*
- *Se pintará con colores acordes al entorno y, preferentemente, en color beige o arena. La pintura contará al menos con dos manos y cubrirá totalmente la superficie exterior de los bloques.*
- *Dispondrá de una puerta de acero galvanizado, de ancho superior a 1,60 metros libres para permitir el acceso de los elementos de limpieza.*
- *El suelo irá provisto de solera de hormigón pobre con pendientes hacia el exterior y contará con sumidero para evacuación de aguas pluviales conectado a la red general.*
- *Los paramentos medianeros serán impermeabilizados con mortero de cemento y ripios para cegar los huecos o grietas impidiendo filtraciones a edificios colindantes, repasándose con pintura las zonas necesarias para su adecuada estética.*
- *Se eliminará cualquier elemento secundario que hubiera quedado tras la demolición, en su caso, así como los restos de alicatados, encuentros de forjados con muros y cualquier otro resalto en las medianeras.*

**Estado Actual.**

*Transcurrido el plazo concedido para la realización de las obras ordenadas, con fecha 10 de julio de 2014 se comprueba que no se ha cumplido la Orden de ejecución”.*

**SEGUNDO-** Dichos actos pueden calificarse como infracción administrativa de carácter **LEVE**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 a).1 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, promulgado por Decreto del Ecmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 10 de agosto de 2013 y publicado en el BOME 5052, de fecha 16 de agosto de 2013.

**TERCERO.-** Que se considera responsable directo de la referida infracción a :  
D. HAMED AGUARI ABDELKADER HAMADI, DNI: 45261348-V, como propietario del inmueble (art. 8 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones).

**CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.a).1 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, a la referida infracción le corresponde la sanción de 500,00 € (quinientos euros)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 / 1993, de 4 de Agosto, así como la demás normativa de aplicación.

**SEGUNDO.-** Dichos actos pueden calificarse como infracción administrativa de carácter **LEVE** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.a).1 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.